

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PROVISIÓN DEL CONJUNTO DE EQUIPAMIENTO ACTIVO E INFRAESTRUCTURA AUXILIAR NECESARIA PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES CON TECNOLOGÍA 5G EN ZONAS DONDE NO EXISTE COBERTURA MÓVIL 4G CON SERVICIO MINIMO DE 50 MBPS Y SE PROCEDE A UNA PRIMERA CONVOCATORIA (PROGRAMA ÚNICO 5G REDES ACTIVAS)

(IPN/CNMC/005/23)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D.^a María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de febrero de 2023

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, el Pleno emite el siguiente informe:

TABLA DE CONTENIDO

I. OBJETO DEL INFORME.....	3
II. HABILITACION COMPETENCIAL.....	3
III. ANTECEDENTES.....	3
IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN	4
V. VALORACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	7
VI. COMENTARIOS PARTICULARES	10
Primero. Principio de neutralidad tecnológica	10
Segundo. Características del servicio de banda ancha.....	11
Tercero. Elementos a subvencionar y reutilización	13
Cuarto. Obligaciones mayoristas: acceso al uso de la infraestructura subvencionada.....	14
Quinto. Criterios de valoración	16
Sexto. Infraestructuras de un tercero	17
Séptimo. Financiación de los proyectos.....	17
Octavo. Separación contable.....	18
Noveno. Solvencia técnica y económica	18
Décimo. Subcontratación	18
Undécimo. Domicilio y sede de los beneficiarios	19
Duodécimo. Soberanía digital	20
Decimotercero. Evaluación ex -post	20
Decimocuarto. Comentarios adicionales.....	20
VII. CONCLUSIONES	20

I. OBJETO DEL INFORME

1. Con fecha 1 de febrero de 2023, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) solicitó a la CNMC informe sobre el Proyecto de Orden (PO) que establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la provisión del conjunto de equipamiento activo e infraestructura auxiliar necesaria para la provisión de servicios de comunicaciones móviles con tecnología 5G en zonas donde no existe cobertura móvil 4G con servicio mínimo de 50 Mbps y se procede a una primera convocatoria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) – Financiado por la Unión Europea– Nextgenerationeu. Programa “Único 5G redes activas”.
2. El presente informe tiene por objeto analizar el citado PO y manifestar el parecer de la CNMC sobre el mismo.

II. HABILITACION COMPETENCIAL

3. El artículo 5.2.a) de la LCNMC¹ establece que la CNMC participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión.
4. El artículo 100.2.x) de la LGTel² establece que, entre otras funciones, la CNMC será consultada por el Gobierno y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETD) en materia de comunicaciones electrónicas, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Asimismo, se precisa que, en el ejercicio de esta función, la CNMC participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en materia de comunicaciones electrónicas y del sector audiovisual.
5. En aplicación de los anteriores preceptos, la CNMC es el organismo competente para elaborar el presente informe relativo al PO remitido.

III. ANTECEDENTES

6. La estrategia “España Digital 2025”³ contiene, como medidas 5 y 6, el despliegue 5G en núcleos de población y en corredores de transporte, y como medida 7 el

¹ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/06/04/3/con>

² Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-10757

³https://portal.mineco.gob.es/ca-es/ministerio/estrategias/Paginas/00_Espana_Digital_2025.aspx

despliegue en 5G de una adecuada red de transmisión móvil. En el ámbito de estas medidas, se contempla acelerar el establecimiento de redes y el despliegue de la tecnología 5G con la capacidad necesaria para la prestación de nuevos servicios y aplicaciones, mediante la extensión de la cobertura de las redes de telecomunicaciones ultrarrápidas en todo el territorio, particularmente en las zonas rurales y zonas estratégicas, contribuyendo a cerrar las actuales brechas digitales sociales, económicas, de género y territoriales.

7. Las ayudas contempladas en el PO remitido van dirigidas a la consecución de los objetivos del componente 15 del PRTR: “*Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G*”. Esta componente tiene entre sus objetivos el impulso a la transformación digital, apostando por el despliegue del 5G en todos los ámbitos territoriales, promoviendo así la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.
8. Esta actuación es complementaria a otras que se están llevando a cabo bajo la denominación paraguas UNICO 5G Redes y que esta Comisión ha informado anteriormente⁴.
9. El PO contempla en su disposición adicional primera que esta medida se notificará a la Comisión Europea (CE). Asimismo, en la exposición de motivos se indica que estas ayudas no se concederán hasta que no se reciba la declaración de conformidad o de no formulación de observaciones por parte de la CE, como establece el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN

10. La propuesta de Orden Ministerial remitida se estructura en una exposición de motivos, 53 artículos -agrupados en dos capítulos-, una disposición adicional, dos disposiciones finales y 8 anexos.
11. El **capítulo I (artículos 1 a 33 del PO)** establece las bases reguladoras que se aplicarán a las convocatorias del programa de ayudas públicas “Único 5G redes activas” que incluyen, entre otros aspectos, el objeto, los ámbitos temporal y geográfico, los conceptos susceptibles de ser subsidiados, los requisitos y obligaciones de acceso al uso del equipamiento e infraestructura subvencionada de los beneficiarios, etc.
12. El **objeto de las bases reguladoras** es la concesión de ayudas públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la provisión del conjunto de

⁴ IPN/CNMC/004/22 (UNICO 5G-REDES PASIVAS) e IPN/CNMC/021/22 (UNICO 5G-REDES BACKHAUL).

equipamiento activo y, en su caso, la infraestructura adicional necesaria para la prestación de servicios 5G standalone con las características de valor añadido de "edge computing" y "network slicing" con una velocidad mínima de 100 Mbps para el enlace descendente y 5 Mbps para el enlace ascendente.

13. Las **zonas objetivo** estarán ubicadas en poblaciones de menos de 10.000 habitantes donde no exista cobertura móvil 4G con servicio mínimo de 50 Mbps y no esté previsto que se proporcione en los próximos años. Para la identificación de dichas zonas, se excluirán los municipios y carreteras sujetos a obligaciones de cobertura en las licitaciones de espectro (banda de 700 MHz). El Ministerio publicará un mapa con las zonas elegibles, tras someterlo previamente a consulta pública.
14. El **ámbito temporal** de la orden será hasta 31 de diciembre de 2025. Las ayudas se convocarán durante 2023 y 2024 y las ayudas de la primera convocatoria se podrán solicitar para proyectos con ejecución plurianual, siempre que el plazo de ejecución no se extienda más allá del 30 de junio de 2025.
15. Los **elementos subvencionables** son el equipamiento activo para proveer en un emplazamiento (unidad de banda base, unidad de radio, antenas y elementos complementarios). En caso de ser necesario, también se subvencionará la infraestructura necesaria para dotar al emplazamiento con conexión de backhaul (de retorno) de fibra óptica, para aquellos emplazamientos que no dispongan de este tipo de conexión backhaul ni esté contemplada su provisión mediante la medida Unico 5G-Redes backhaul. En la conexión de *backhaul*, se incluye la subvención tanto de los elementos pasivos (obra civil y/o IRU de fibra oscura) como activos para iluminar la fibra.
16. En el caso de que no se identifiquen emplazamientos existentes adecuados, el PO contempla subvencionar la provisión de la infraestructura física pasiva necesaria correspondiente a un nuevo emplazamiento (torre, mástil, sistemas de alimentación, etc.).
17. Las bases reguladoras establecen que **los beneficiarios de las ayudas deberán proporcionar acceso al equipamiento activo instalado** que se haya beneficiado de la ayuda, **así como acceso al emplazamiento** (ya sea de nueva construcción o existente) que deberá tener capacidad para dos equipos activos radio y para un número superior a dos en caso de demanda razonable⁵. El PO también contempla **dar acceso a la conexión de backhaul subvencionada**, tanto a los elementos

⁵ El PO define demanda razonable en los siguientes términos: "Se entiende por demanda razonable cuando el solicitante de acceso presenta un plan de negocio claro y coherente que justifica para su desarrollo la utilización de esta infraestructura y cuando además no se encuentra en la misma zona geográfica una opción o producto de acceso similar, ofrecido con precios equivalentes a los de las zonas más densamente pobladas".

pasivos como a los activos para iluminar la fibra. La conexión de backhaul se tiene que dimensionar para un mínimo de cuatro operadores.

18. En cuanto a las obligaciones de acceso se establece que el acceso efectivo a la totalidad de la infraestructura subvencionada deberá darse durante un periodo mínimo de 8 años desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto, o durante todo el periodo de vida útil del equipamiento activo subvencionado si este es superior a 8 años, y de forma ilimitada en el tiempo en el caso de la parte pasiva de la infraestructura.
19. Asimismo, **los beneficiarios deberán explotar la infraestructura subvencionada durante un mínimo de 8 años** desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto. En el caso de que la infraestructura sea adquirida por otro propietario, el contrato de compraventa deberá incluir las obligaciones de acceso y requisitos de la medida de ayudas públicas.
20. **Para solicitar las ayudas del PO, se deberá ostentar la condición de operador debidamente habilitado** conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LGTel, disponer de derechos de uso de frecuencias en alguna de las bandas armonizadas en la Unión Europea para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, identificadas como prioritarias para el lanzamiento y prestación de servicios 5G en Europa, y estar al corriente del pago de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.
21. También se establece que la **intensidad de la ayuda** será la mínima necesaria, siendo la máxima del 90 por ciento, y que el beneficiario podrá subcontratar a terceros hasta el 70 por ciento del importe total de la actividad subvencionada.
22. **La convocatoria se dividirá en dos fases:**
 - **Fase de preevaluación** (artículo 22 del PO): en la que se acreditará la condición de operador de comunicaciones electrónicas debidamente habilitado del solicitante, derechos de uso de las frecuencias necesarias para la ejecución del proyecto, su solvencia técnica y económica.
 - **Fase de evaluación** (artículo 23 del PO): superada la fase anterior, las solicitudes serán valoradas en virtud de diez criterios: (i) prestación de servicio 5G de población estimada en zonas elegibles con construcciones, (ii) prestación de servicio 5G de ámbito geográfico en zonas elegibles con carreteras (tramos de carretera), (iii) prestación de servicio 5G de población estimada en zonas elegibles, mediante la construcción de nuevos emplazamientos, (iv) prestación de servicio 5G de ámbito geográfico en zonas elegibles con carreteras, mediante la construcción de nuevos emplazamientos (v) provisión de conexión de backhaul de fibra óptica a emplazamientos que no disponen de dicha conexión, (vi) reutilización de infraestructuras existentes, (vii) mejora de la oferta de servicios mayoristas,

(viii) grado de definición del proyecto: descripción técnica, plan de ejecución, explotación y comunicación del proyecto, incluyendo la dimensión de género y los objetivos medioambientales del principio DNSH⁶, (ix) objetivos de creación neta de empleo en España, de participación de PYMES, micropymes, autónomos y startups, y de cohesión territorial; y (x) plan de negocio.

23. El **capítulo II (artículos 34 a 53 del PO)** establece la primera convocatoria de ayudas en los términos establecidos en las bases reguladoras del capítulo I del PO. Las ayudas consistirán en una **subvención cuyo régimen de concesión será el de concurrencia competitiva. No se expresa en el PO remitido el importe de la ayuda.**
24. **Se incluyen en esta primera convocatoria 50 zonas de concurrencia** (una por provincia). Cada proyecto que opte a las ayudas deberá ajustar su ámbito geográfico de actuación a una de las 50 zonas de concurrencia. Asimismo, cada solicitante puede presentar un proyecto por cada una de las zonas de concurrencia:
25. Entre las solicitudes presentadas, **se otorgará la ayuda que corresponda al proyecto mejor valorado, dentro de los que cumplan los requisitos establecidos.**

V. VALORACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

26. Se valora positivamente el enfoque general de la medida de ayuda remitida, que permitirá fomentar el despliegue de redes móviles de alta capacidad en el ámbito rural y la denominada “España vaciada”. Por ejemplo, esta Comisión aprecia positivamente que se establezcan zonas de concurrencia de ámbito provincial, lo que permitirá fomentar la participación de potenciales interesados, a diferencia de lo que ocurriría con zonas de concurrencia de mayor tamaño, tal como esta Comisión sugirió anteriormente⁷.

No obstante, surgen algunos comentarios sobre el diseño de la medida y su posterior implementación, tal como se expone a continuación.

27. Una de las concesiones adjudicadas en virtud de la Orden ETD/534/2021⁸ incluye **obligaciones de cobertura de la banda 700 MHz en municipios de más de**

⁶ DNSH por sus siglas en inglés “*do no significant harm*”.

⁷ IPN/CNMC/021/22

⁸ Orden ETD/534/2021, de 26 de mayo por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por subasta de concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en la banda de 700 MHz y se convoca la correspondiente subasta.

habitantes -con el fin de no solaparse con municipios que deban cubrirse por las obligaciones de cobertura impuestas-.

30. Por otro lado, con el otorgamiento de las ayudas se producirá una situación de convivencia entre zonas geográficas con redes 5G autónomas que permitirán velocidades a partir de 100 Mbps y zonas en las que se podrán prestar velocidades algo inferiores -a partir de 50 Mbps-. Entendiendo que el motivo del criterio utilizado para definir las zonas objetivo y las redes a subvencionar procede del concepto de “cambio considerable” de las nuevas Directrices de ayudas a la banda ancha (Directrices de BA)¹², esta es una brecha digital entre zonas limítrofes poco deseable desde un punto de vista social y geográfico, que además no tiene encaje en los objetivos de conectividad de la Unión Europea (ver por ejemplo la Comunicación Gigabit¹³ o la Comunicación sobre la Brújula Digital¹⁴), de cobertura 5G general para todos los hogares y zonas pobladas entre 2025 y 2030. Por ello, deberían irse revisando las características de las zonas objetivo -en próximas convocatorias-, si la intervención privada no evoluciona las redes en las zonas en las que actualmente se facilitan velocidades por debajo de 100 Mbps. Asimismo, las diferencias entre zonas geográficas se podrían solucionar a través de la ampliación de las redes subvencionadas a las zonas adyacentes (posibilidad que regula *ex novo* el párrafo 138 de las Directrices de BA).
31. Asimismo, procede señalar que, con fecha 31 de enero de 2023, se publicó la revisión de las Directrices de banda ancha en el DOUE, y la CE aplicará los principios expuestos en las Directrices a partir del día siguiente de dicha publicación, por lo que sería oportuno que el PO se ajustase a lo señalado en las citadas directrices en la medida de lo posible. En particular, las bases reguladoras del PO informado deberían establecer las condiciones para autorizar las posibles ampliaciones de las redes subvencionadas a zonas adyacentes fuera de las zonas objetivo, pudiendo ser necesario prohibir en ciertos casos dicha ampliación, tal como se contempla en los párrafos 138 y 139 de las Directrices de BA.
32. En la identificación de zonas elegibles para recibir las ayudas en el PO, se indica: “...no está previsto que se proporcione en los próximos años, cobertura de las redes de comunicaciones móviles 4G que proporcione al menos 50 Mbps en sentido

¹² Comunicación de la Comisión [Directrices relativas a las ayudas estatales a las redes de banda ancha](#) (2023/C 36/01), C/2022/9343, OJ C 36, 31.1.2023, p. 1–42.

¹³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 14 de septiembre de 2016 «La conectividad para un mercado único digital competitivo – hacia una sociedad europea del Gigabit» [COM (2016) 587 final].

¹⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 9 de marzo de 2021 «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital» [COM(2021)118 final].

descendente”; sin embargo, no se concreta la cantidad de años a tener en cuenta. Con el fin de dotar de claridad y dar mayor seguridad jurídica al mercado, **se sugiere que se indique un horizonte temporal pertinente, que no puede ser inferior a los dos años, tal como se indica en las Directrices de BA.**

VI. COMENTARIOS PARTICULARES

Primero. Principio de neutralidad tecnológica

33. El artículo 3.2 del PO establece que será subvencionable adicionalmente la infraestructura necesaria para dotar al emplazamiento en consideración de conexión **backhaul de fibra óptica**, para aquellos emplazamientos que no disponen de este tipo de conexión backhaul ni está contemplada su provisión mediante la medida UNICO 5G-REDES BACKHAUL, descartando por tanto otras opciones tecnológicas como radioenlaces punto a punto de alta capacidad¹⁵.
34. Tal como se indicó en los informes sobre las ayudas a la infraestructura pasiva del programa ÚNICO 5G Redes - Pasivas¹⁶ y sobre las ayudas para la provisión de conexión de backhaul del programa ÚNICO 5G Redes Backhaul¹⁷, la capacidad del *backhaul* es un factor clave para garantizar que varios operadores puedan acceder a los emplazamientos para ofrecer servicios de banda ancha de muy alta velocidad. Asimismo, si bien es cierto que las conexiones de *backhaul* con fibra óptica ofrecen elevada capacidad de transmisión y escalabilidad¹⁸ de esta, eliminan cuellos de botella entre la red de acceso y la red troncal, tienen reducidos costes de mantenimiento y son más sostenibles desde el punto de vista del consumo energético¹⁹, es relevante tener presente que los despliegues de redes de acceso

¹⁵ El párrafo 25 de las Directrices de BA señala que: “Las redes de retorno pueden estar basadas en soluciones de cobre, fibra óptica, microondas y satélite”.

¹⁶ Informe de la CNMC de 8 de marzo de 2022 sobre el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la provisión del conjunto de la infraestructura pasiva necesaria para la provisión de servicios de comunicaciones móviles en zonas donde no existe cobertura móvil 4G con servicio mínimo de 10 Mbps y se procede a una primera convocatoria en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia – Programa “UNICO-5G REDES ([IPN/CNMC/004/22](https://www.cnmc.es/interior/interior.asp?idcategoria=1144)).

¹⁷ Informe de la CNMC de 13 de julio de 2022 sobre el sobre el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la provisión de conexión mediante backhaul mediante fibra óptica a emplazamientos de las redes públicas de telefonía móvil y se procede a una primera convocatoria -Programa Único 5G redes – backhaul fibra óptica ([IPN/CNMC/021/22](https://www.cnmc.es/interior/interior.asp?idcategoria=1144)).

¹⁸ Capacidad de incrementar la velocidad de transmisión con menores costes en comparación con otras alternativas.

¹⁹ BoR (22) 93 BEREC Report on Sustainability Assessing BEREC's contribution to limiting the impact of the digital sector on the environment https://berec.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/berec/reports/10282-berec-

dependen de la orografía y de los permisos de las administraciones competentes para llevar a cabo las correspondientes obras civiles. Esto hace que no siempre sea viable el despliegue de soluciones cableadas²⁰.

35. Asimismo, en virtud del **principio de neutralidad tecnológica**, se recomienda fijar más bien, de manera motivada, unas características técnicas mínimas de capacidad o calidad que deban ser exigibles a las conexiones de backhaul susceptibles de percibir ayuda. De esta forma, los operadores podrán valorar en cada caso qué tecnología se adapta mejor en cada supuesto (fibra, radioenlaces de alta capacidad²¹ punto a punto u otras alternativas disponibles). Se podría incluso solicitar la justificación de las soluciones alternativas referidas. Esto iría en línea con la Orden ETD/507/2022²² sobre ayudas de infraestructura pasiva donde se contemplaba que, en casos justificados, se puede financiar infraestructura de backhaul mediante el empleo de radioenlaces punto a punto.
36. Por último, el artículo 10 establece la exigencia de que los beneficiarios dispongan de derechos de uso de frecuencias prioritarias para la prestación de servicios 5G. En base al mismo principio de neutralidad tecnológica, podría plantearse si sería suficiente cualquier banda armonizada para prestar servicios de banda ancha, permitiendo incluir bandas que actualmente se usen con otras tecnologías y que con la subvención pudieran migrar a tecnología 5G. Para ello sería suficiente tener disponibilidad de recursos públicos radioeléctricos que permitieran prestar capacidades de 100 Mbps en sentido descendente o más con tecnología 5G SA.

Segundo. Características del servicio de banda ancha

37. En el PO, se establece una elevada asimetría entre el enlace descendente (100 Mbps) y el ascendente (5 Mbps). La velocidad en el enlace ascendente podría no ser suficiente para muchas aplicaciones demandadas por los usuarios que exigen elevadas velocidades de subida o incluso de tráfico simétricos. De hecho, en la Orden ETD/507/2022²³ para ayudas a redes pasivas, se establecieron como

[report-on-sustainability-assessing-berecs-contribution-to-limiting-the-impact-of-the-digital-sector-on-the-environment](#)

²⁰ Ver párrafo 114 de las Directrices de BA.

²¹ La alta capacidad debe garantizar al menos capacidad de backhaul para cuatro operadores que ofrezcan servicios de banda ancha de muy alta capacidad.

²² Orden [ETD/507/2022](#), de 2 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la provisión del conjunto de la infraestructura pasiva necesaria para la provisión de servicios de comunicaciones móviles en zonas donde no existe cobertura móvil 4G con servicio mínimo de 10 Mbps y se procede a una primera convocatoria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -. Programa «UNICO-5G Redes».

²³ Ver nota al pie anterior.

requisitos una velocidad de 30 Mbps en sentido descendente y de 10 Mbps en sentido ascendente. Por consiguiente, se propone que la velocidad en sentido ascendente sea de, como mínimo, 10 Mbps y se valore la posibilidad de ofrecer 30 Mbps para mantener la relación de 1/3 entre la velocidad descendente y la ascendente de la Orden ETD/507/2022.

38. Asimismo, se sugiere que se incluya una **latencia máxima** en el servicio de banda ancha que deberán prestar los beneficiarios de la ayuda. Esta latencia no debería ser superior a 100 ms, tal como se contemplaba en la Orden ETD/507/2022. De hecho, las funcionalidades como el “*edge Computing*”, que se exige en el PO, deberían poder ofrecer latencias muchísimo menores a 100 ms.
39. Finalmente, resulta relevante señalar que el PO no define los criterios técnicos que permitirán, una vez concedida la ayuda, analizar el **cumplimiento de los requisitos de velocidad**, tanto ascendente como descendente. A modo de ejemplo, el pliego de la licitación de la banda de 700 MHz²⁴ determinaba, en su “*Cláusula 26. Parámetros técnicos de las obligaciones de cobertura*”, los límites de potencia para considerar que una zona estaba cubierta²⁵. De igual modo, la Orden ECE/1166/2018 incluía, entre las obligaciones vinculadas a la banda de 800 MHz para prestar un servicio de acceso a internet de 30 Mbps o superior²⁶, los criterios técnicos para determinar su cumplimiento (Anexo I, bajo el título “*Aplicación de los requisitos técnicos de cobertura a 30Mbps o superior establecidos en el artículo 3 para el caso de LTE-800*”).
40. En consecuencia, se considera que el PO debería fijar los criterios técnicos mínimos para determinar si la red desplegada cumple con los requisitos para prestar el servicio requerido, que el PO relaciona directamente con la tecnología 5G.

²⁴ Ver nota al pie 9.

²⁵ “*En relación con las obligaciones de cobertura establecidas en las cláusulas 24 y 25, se considerará cumplida la obligación de cobertura especificada en dichas cláusulas cuando se disponga de un nivel de señal SS-RSRP (Synchronization Signal Reference Signal Received Power) mínimo de -110 dBm con una probabilidad del 90 %, en el caso de los municipios, puertos, aeropuertos y estaciones de ferrocarril.*

En el supuesto de carreteras, se considerará cumplida la obligación de cobertura especificada en dichas cláusulas cuando se disponga de un nivel de señal SS-RSRP (Synchronization Signal Reference Signal Received Power) mínimo de -118 dBm con una probabilidad del 90 %”.

²⁶ Orden ECE/1166/2018, de 29 de octubre, por la que se aprueba el Plan para proporcionar cobertura que permita el acceso a servicios de banda ancha a velocidad de 30 Mbps o superior, a ejecutar por los operadores titulares de concesiones demaniales en la banda de 800 MHz.

Tercero. Elementos a subvencionar y reutilización

41. La descripción del **equipamiento activo** del artículo 3 del PO parece quedar limitada a los sistemas radio de la estación base (BBU²⁷, RU²⁸ y antenas). Sin embargo, se exige a los beneficiarios que ofrezcan las funcionalidades basadas en "edge computing" y "network slicing" y ello puede conllevar otra clase de equipamiento activo diferente de los sistemas de acceso radio señalados en el proyecto²⁹. Se estima conveniente que el PO aclare si esos elementos activos son subvencionables o no, y, en caso afirmativo (tal como se desprende de la tabla del Anexo I donde se incluyen los conceptos "5G Core" y "Equipamiento Edge"), se sugiere la inclusión del equipamiento que resulte necesario para proporcionar esta facilidad en el artículo 3 del PO (estableciendo que son subvencionables). De ser financiados estos equipos, debería garantizarse la provisión de servicios mayoristas que pudieran acceder a las funcionalidades que ofrecerán estos servicios, por ejemplo, la posibilidad de acceder a *slices* mediante servicios mayoristas (ver apartado de Obligaciones Mayoristas).

Por último, sería deseable precisar, al menos de manera resumida, el tipo de equipamiento que se considera incluido dentro de la categoría "*Elementos complementarios*" señalada en el artículo 3.1 del PO.

42. El artículo 3.3 del PO señala que "*en el caso de que no se identifiquen emplazamientos existentes adecuados para dar cobertura a algunas de las zonas identificadas como elegibles, se podrá incluir la provisión de la infraestructura física pasiva necesaria correspondiente a un nuevo emplazamiento*". Las condiciones en las que se podrán proporcionar ayudas para **emplazamientos nuevos** resultan poco precisas y se deberían establecer con mayor claridad y concreción.
43. En este sentido es necesario **concretar cuáles son los requisitos para identificar la existencia de emplazamientos existentes**. Para ello parece necesario establecer un procedimiento para que puedan conocerse previamente los emplazamientos disponibles para dar servicio en las zonas elegibles; por ejemplo, la inclusión de los emplazamientos existentes en la elaboración del mapa de zonas elegibles podría ser un mecanismo adecuado para identificar los emplazamientos que pueden ser de utilidad para conseguir este objetivo.
44. Por otra parte, se entiende que las ayudas deberían priorizar en mayor medida el aprovechamiento de **emplazamientos ya existentes**, con el objeto de mejorarlos o

²⁷ BBU: Unidad de banda base.

²⁸ RU: Unidad de radio.

²⁹ Equipamiento como servidores, infraestructura de alojamiento de servidores, sistemas de alimentación eléctrica, etc.

ampliarlos para poder alojar el equipamiento activo en las condiciones exigidas. En este sentido, el artículo 3.2 únicamente se refiere a la conexión *backhaul* de fibra óptica, pero puede haber otras adaptaciones necesarias que podrían subvencionarse antes de construirse nuevos emplazamientos.

45. Por otra parte, se debería contemplar un mecanismo para garantizar que las ayudas al ***backhaul*** hagan uso prioritario de **infraestructuras de conexión ya existentes**. En este sentido las Directrices de BA (párrafo 75) hacen una referencia a esta cuestión, de manera que se cartografíen las redes de retorno de manera independiente o en el caso de que se incluyan en la cartografía de las zonas elegibles para el equipamiento activo, se considere también la existencia de redes de retorno con los requisitos de capacidad y calidad necesarios. De esta manera se permitirá a los operadores que presten servicios de conectividad adecuados para proporcionar redes de retorno en las zonas elegibles que puedan formular las oportunas alegaciones.
46. Estas medidas se estiman necesarias para evitar distorsiones competitivas en el mercado para la prestación de servicios de acceso a emplazamientos de infraestructuras de comunicaciones móviles. La financiación con ayudas públicas de nuevos emplazamientos donde ya existan emplazamientos utilizables podría tener efectos negativos sobre la competencia entre los diferentes prestadores presentes en el mercado señalado.

Cuarto. Obligaciones mayoristas: acceso al uso de la infraestructura subvencionada

47. En el artículo 7.4 del PO, se establece que se deberá **proporcionar acceso efectivo a la totalidad de la infraestructura subvencionada** durante un periodo mínimo de 8 años desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto, o durante todo el periodo de vida útil del equipamiento activo subvencionado si este es superior a 8 años, y de forma ilimitada en el tiempo en el caso de la parte pasiva de la infraestructura. Se recomienda ajustar la duración del acceso a elementos activos a 10 años y a los elementos pasivos durante su vida útil, en línea con lo que establecen los párrafos 133 y 135 de las Directrices de BA.
48. En las notas al pie número 4 y 5 del PO, se describen distintos servicios mayoristas que deberán prestar los beneficiarios de las ayudas. Dada su relevancia se recomienda que los servicios mayoristas de acceso descritos en esas notas al pie se incluyan en el articulado del PO.
49. En cuanto a servicios mayoristas de acceso al equipamiento activo de un emplazamiento del PO, únicamente se contempla como servicio mayorista la itinerancia nacional. No obstante, el PO señala que el equipo activo a subvencionar puede contemplar configuraciones de compartición de infraestructuras de acceso

móvil como MORAN (*Multi Operator Radio Access Network*) o MOCN (*Multi Operator Core Network*); de hecho, el Anexo I del PO, en el apartado sobre los equipos subvencionables, se refiere al “*Equipo MOCN*”. Teniendo en cuenta este hecho, se considera que, de instalarse equipos con dichas capacidades, estas deberían estar a disposición de operadores terceros pudiéndose establecer un criterio de demanda razonable³⁰ para su acceso.

50. De la misma forma, tal como se ha señalado con anterioridad, debería **garantizarse el acceso por parte de operadores terceros a las funcionalidades avanzadas de *network slicing* y de *edge computing*** de los elementos de red subvencionados, tal como se ha mencionado en el apartado de elementos subvencionables anteriormente.
51. Por ello, se considera oportuno que el PO incluya la obligación de que los operadores adjudicatarios de ayudas publiquen, además de lo ya indicado en la oferta de referencia del artículo 7.8 del PO, las capacidades de los equipos objeto de ayuda (MORAN, MOCN, *network slicing* y *edge computing*) y que se recoja la obligación de atender las solicitudes de acceso a dichas funcionalidades en la medida en que se justifique una demanda razonable.
52. Aunque los criterios para el establecimiento de los **precios de los servicios mayoristas**, señalados en el artículo 7.5 del PO, siguen las pautas establecidas en las Directrices de BA, el primer criterio, siguiendo lo previsto en estas directrices, son los precios “publicados” que prevalecen en otras zonas comparables y más competitivas. Para evitar diferentes interpretaciones, sería conveniente incluir en el PO que se trata de precios publicados.
53. A este respecto, se recuerda que el apartado 131 de las Directrices de BA señala que resulta recomendable la mayor precisión posible de las condiciones y precios de los productos de acceso mayorista en los documentos del procedimiento de selección competitivo y que se publique esta información en un sitio web general para que los potenciales interesados puedan elaborar con un grado razonable de precisión sus planes de negocio respecto de los proyectos que pudieran presentar a las convocatorias de ayudas.

³⁰ Las Directrices de BA, en los párrafos 147 a 150, permiten que las medidas de ayudas contemplen accesos mayoristas sobre la base de una demanda razonable. Las Directrices establecen que la demanda del solicitante de acceso se considera razonable si a) el solicitante de acceso establece un plan de negocios coherente que justifique el desarrollo del producto en la red financiada por el Estado; y b) en la misma zona geográfica ninguna otra empresa ofrece ningún producto de acceso comparable a precios equivalentes a los de las zonas más densamente pobladas.

Quinto. Criterios de valoración

54. Los criterios de evaluación de los proyectos recogidos en el artículo 23.1 no parecen tomar en consideración aspectos económicos que garanticen un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y una mayor eficiencia del gasto público (el artículo 13.3 del PO establece que la intensidad máxima de las ayudas previstas en esta orden no podrá superar el 90% del coste de todos los conceptos subvencionables). Estos criterios no valoran la menor ayuda solicitada por cada proyecto (por ejemplo, la menor ayuda por km de carretera, por habitante cubierto o por km² de territorio cubierto), ni tampoco se tiene en consideración la intensidad de la ayuda solicitada. De esta manera recibirían la misma puntuación aquellos proyectos que soliciten la máxima intensidad de ayuda prevista que los que soliciten una intensidad menor.
55. La idea que debe presidir la fijación de la intensidad máxima de la subvención debe ser la de minimizar su importe manteniendo el efecto incentivador. Por ello, es fundamental introducir un criterio de valoración que permita primar aquel proyecto que requiera una intensidad de ayuda inferior para alcanzar la misma cobertura. De esta forma se podría incluir un criterio de eficiencia que relacione el objetivo de provisión de la máxima cobertura con el coste que supone en términos relativos. Tal como ha señalado esta Comisión en anteriores ocasiones³¹, estos criterios reflejarían el objeto de la ayuda a la par que primarían la eficiencia económica (y presupuestaria) y fomentarían la competencia entre los operadores en los despliegues de la red.
56. En relación con el criterio 6 del artículo 23.1 del PO, la reutilización de infraestructuras existentes está estrechamente relacionada con la eficiencia económica y presupuestaria del proyecto; se propone valorar trasladar su ponderación al criterio añadido de menor intensidad de la ayuda.
57. Respecto del criterio 7, relativo a servicios mayoristas, se valora la mejora de estos servicios (mayor número de servicios y más información descriptiva) lo que resulta incompatible con lo que se recoge el artículo 23.4 que precisa que “*no se admitirán las mejoras voluntarias de las propuestas*”. Por otra parte, si se desean valorar los servicios mayoristas propuestos se estima que debieran valorarse aspectos como el menor precio, las mejores prestaciones, menores plazos de provisión, etc. En relación con las mejores prestaciones, se deben valorar solo aquellas que vayan más allá de las obligaciones mencionadas anteriormente como, por ejemplo, ofrecer

³¹ Véanse los expedientes IPN/CNMC/015/16/MODIFICACIÓN ORDEN PLAN PEBA-NGA 2016, INF/DTSA/048/17/AYUDAS AL DESPLIEGUE DE REDES EN ANDALUCÍA, INF/DTSA/065/17/AYUDAS AL DESPLIEGUE DE REDES EN EXTREMADURA, INF/DTSA/007/21 AYUDAS TELEFONIA MOVIL GALICIA 2021-2023, IPN/CNMC/004/22 e IPN/CNMC/021/22.

un servicio mayorista de *slice* específico para servicios M2M, por lo que se propone eliminar la precisión del citado artículo 23.4.

58. Por su parte, los criterios de valoración 8, 9 y 10 del artículo 23 y del Anexo III del PO (grado de definición del proyecto, objetivos de creación neta de empleo en España, de participación de PYMES, micropymes, autónomos y startups, y de cohesión territorial y plan de negocio, respectivamente) recogen un margen de discrecionalidad muy amplio en la valoración sin fijar los criterios para realizar dicha valoración (se limita a señalar que se otorgará la máxima puntuación al que obtenga la consideración de excelente en todos los aspectos y al resto la puntuación que corresponda). Se estima conveniente establecer al menos los criterios para valorar los diferentes elementos a considerar de estos apartados 8, 9 y 10.
59. Finalmente, cabe señalar que en la medida de lo posible los criterios deben expresarse de manera objetivable, cuantificable y evaluable mediante fórmulas. En este sentido, se propone el replanteamiento de los criterios con un amplio margen de discrecionalidad.

Sexto. Infraestructuras de un tercero

60. El artículo 20.3 del PO señala que *“los solicitantes que quieran incluir en sus proyectos la utilización de infraestructuras existentes que no son de su propiedad deberán alcanzar los acuerdos precisos para este fin teniendo en cuenta los requisitos establecidos en esta orden respecto de las infraestructuras objeto de ayuda”*. Se podría valorar solicitar a los solicitantes que aporten esos acuerdos como parte del proyecto adjunto a la solicitud, o un compromiso de su posibilidad de utilización, para que la SETID pueda comprobar que el **titular de la infraestructura** acepta las condiciones establecidas en las bases reguladoras del PO. Esto es relevante porque permitiría hacer un uso más eficiente de las infraestructuras ya existentes y garantizar su utilización por los operadores beneficiarios, aunque no ostenten la titularidad de la infraestructura.

De forma adicional, se podría añadir en dicho artículo 20.3 que los acuerdos que alcancen los beneficiarios con los titulares de la infraestructura deberán respetar la normativa de competencia.

Séptimo. Financiación de los proyectos

61. El PO no recoge el presupuesto de la primera convocatoria ni las cantidades asignadas a cada uno de los 50 ámbitos de concurrencia. Por ello no es posible conocer si las cantidades consignadas resultan proporcionadas a los costes previsibles de las actuaciones, ni los criterios utilizados para determinar estas cuantías. Sin perjuicio de incorporar estos criterios a la valoración de los proyectos, sería deseable por razones de transparencia conocer los importes reservados a cada ámbito y que la forma para su determinación sea lo más objetiva posible (por

ejemplo, densidad de población, superficies cubiertas, tramos de carreteras cubiertos, etc.).

Octavo. Separación contable

62. El artículo 10.7 del PO establece que “*los beneficiarios deberán llevar su contabilidad con el suficiente grado de detalle para que los gastos objeto de subvención estén claramente identificados en la contabilidad de la entidad*”. Esta Comisión considera que el establecimiento de un **sistema de contabilidad separada**³² sería lo más eficiente -porque permitiría garantizar la separación entre los fondos recibidos en el marco de la ayuda y otros fondos-, para que la ayuda siga siendo proporcional y no dé lugar a una sobrecompensación o a una subvención cruzada de las actividades no subvencionadas. Asimismo, la contabilidad separada permite la evaluación ex post de las ayudas y el control de la cláusula de sobrecompensación, así como en el caso de tener que fijar precios mayoristas por parte de la CNMC.

Noveno. Solvencia técnica y económica

63. En el artículo 22.c) del PO se indica que la **solvencia económica** se acreditará: “*cuando la cuantía asignada en la convocatoria para la financiación de los proyectos solicitados, sea menor que la suma total de las inversiones anuales de los últimos tres ejercicios*”. Tal como ya se ha indicado en anteriores informes, se recomienda considerar el valor medio obtenido en los últimos tres años por ser menos restrictivo, en lugar de exigir la suma total de los tres años.
64. En el mismo artículo se indica que se “*considerará acreditada la solvencia técnica cuando se hayan realizado en los últimos cinco años proyectos de similares o de superiores características*”. Este umbral de cinco años puede suponer una barrera de entrada para empresas de nueva creación al no poder justificar la realización de proyectos con la citada antelación. Si bien es cierto que se añade la opción de que “*se disponga de personal suficiente, en capacitación y número, para la realización del proyecto*”, no se indica cual sería ese personal suficiente, por lo que deja al licitador excesiva discrecionalidad para su valoración y se aconsejaría una mayor concreción.

Décimo. Subcontratación

65. El artículo 11 del PO establece que el beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución de parte de la actividad subvencionada hasta el 70% del importe total. Si bien es cierto que la normativa permite este nivel de subcontratación, desde un

³² Ver párrafo 160 de las directrices de banda ancha sobre la separación contable: https://ec.europa.eu/competition-policy/public-consultations/2021-broadband_en

punto de los principios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia de la ayuda, se recomienda establecer un umbral del 50%, para además ajustarse al porcentaje supletorio que establece el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones³³: “*La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada*”.

66. Dado que en este caso se supera ese umbral supletorio de referencia y no se dispone de la justificación en la MAIN, se propone una mayor justificación identificando las razones para ello, siendo evaluadas desde la óptica de su necesidad y proporcionalidad.

Undécimo. Domicilio y sede de los beneficiarios

67. El artículo 10.8 del PO establece que los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones en materias de sede y de empleo: “*a) Tener en España su domicilio fiscal y, en el caso de que fuese distinta, la sede de su principal centro operativo, y mantenerlos así hasta la terminación de la actividad o de las actividades objeto de subvención*”.
68. Este criterio puede ser restrictivo de la competencia, sin que se haya justificado en el texto normativo ni en la MAIN.
69. El artículo 1.5 del Reglamento UE de exención por categorías (RGEC)³⁴ califica como una infracción indisoluble del Derecho de la Unión (por extensión, aplicable por tanto también a ayudas notificadas, como es el caso) las ayudas cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; autorizando, sin embargo, el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas.
70. Se recomienda relajar la exigencia de la mención al “*principal centro operativo*” a simplemente disponer de establecimiento o sucursal.

³³ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977>

³⁴ Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado modificado por los Reglamentos: Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, Reglamento (UE) 2021/452 de la Comisión de 15 de marzo de 2021 y Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021.

Duodécimo. Soberanía digital

71. La previsión recogida en el artículo 10.9 del PO, que exige a los beneficiarios contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la U.E y a aprovisionarse de proveedores ubicados en la U.E. puede resultar restrictiva de la competencia. Debe valorarse si dicha exigencia se encuentra amparada legamente, dado que no parece incardinarse en el ámbito del Real Decreto-ley 7/2022³⁵.

Esta Comisión considera que lo razonable sería exigir a los suministradores el cumplimiento de estándares estrictos de seguridad conforme a la normativa vigente, desde el diseño de los productos y servicios hasta su puesta en funcionamiento, y solo en caso de no poder acreditar esto, se les podría excluir.

Decimotercero. Evaluación ex -post

72. Por último, se recuerda que es altamente aconsejable realizar una evaluación ex post de este tipo de esquemas de ayudas, tanto en lo relativo a la consecución de los objetivos previstos como en la posible materialización de efectos indirectos indeseados, como una distorsión de la competencia y la eficiencia. Es clave extraer conclusiones sobre el diseño del esquema para introducir eventuales correcciones en futuros regímenes y evaluar el impacto sobre la competencia.

Decimocuarto. Comentarios adicionales

73. Se recomienda que en la fase de pre-evaluación del artículo 22 del PO se indique que los solicitantes de las ayudas deben presentar las correspondientes declaraciones responsables que se referencian en el artículo 20 del mismo PO. Se sugiere un apartado con el siguiente literal: *“El solicitante presenta las declaraciones responsables y la información requerida en el artículo 20”*.

VII. CONCLUSIONES

74. Esta Comisión valora positivamente el enfoque general de la medida de ayuda remitida, que permitirá fomentar el despliegue de redes móviles de alta capacidad en el ámbito rural y la denominada “España vaciada”. No obstante, esta Comisión considera oportuno formular una serie de consideraciones.
75. Teniendo en cuenta las obligaciones de cobertura de las licencias de 700 MHz, destinadas a cubrir las poblaciones de más de 20.000 habitantes (o de población superior), y que las **zonas elegibles del PO** objeto de informe están ubicadas en municipios de hasta 10.000 habitantes, existiría una zona formada por municipios

³⁵ Real Decreto-ley 7/2022, de 29 de marzo, sobre requisitos para garantizar la seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas de quinta generación.

de entre 10.000 y 20.000 habitantes donde no habría obligaciones de cobertura ni posibilidad de acudir a ayudas públicas. Debe recordarse que, en esta franja de población (entre 10.000 y 20.000 habitantes), hay municipios que cuentan con una extensión territorial considerable. Por ello, en atención a la situación de fallo de mercado en que pueden encontrarse algunas de estas zonas, se recomienda que en las zonas objetivo se incluyan las ESP de menos de 10.000 habitantes que pertenezcan a municipios de menos de 20.000 habitantes, con el fin de que determinadas zonas de municipios donde el 4G no ha conseguido ofrecer velocidades de 50 Mbps en los últimos 10 años puedan ser elegibles.

Por otro lado, en relación con las zonas elegibles, se formulan ciertas consideraciones sobre la necesidad de evitar la brecha digital entre zonas geográficas limítrofes y cumplir en todas ellas los objetivos de la Unión Europea de conectividad y cobertura de redes 5G.

76. Asimismo, procede señalar que, con fecha 31 de enero de 2023, se publicó la revisión de las **Directrices de BA** en el DOUE y la CE aplicará los principios expuestos en las Directrices a partir del día siguiente de dicha publicación, por lo que sería oportuno que el PO se ajustase a lo señalado en las citadas directrices, en los aspectos mencionados en el informe (por ejemplo, duración y concreción de las obligaciones mayoristas, previsión de ampliación de redes a zonas adyacentes).
77. En virtud del **principio de neutralidad tecnológica**, se recomienda evitar señalar a la fibra óptica como única solución en el *backhaul* y permitir que las soluciones de otras tecnologías como los radioenlaces de alta capacidad o tecnologías equivalentes puedan ser alternativas, en caso justificado.
78. Finalmente, se proponen una serie de cambios en el PO:
 - Definir con mayor detalle las características del servicio de banda ancha a prestar (reducir asimetría y establecer una latencia máxima) y la forma cómo se medirán las velocidades a prestar.
 - Aclarar los elementos a subvencionar y fomentar que se reutilice la infraestructura disponible en las zonas elegibles tanto de emplazamientos como de *backhaul*.
 - Ampliar las obligaciones de acceso con el detalle de los servicios mayoristas a ofrecer tanto activos como pasivos, en el equipamiento activo y en las infraestructuras de torres y la red de *backhaul*.
 - Modificar los criterios de valoración para primar la eficiencia económica y que se compruebe que el solicitante de la ayuda tiene un acuerdo con el titular de una infraestructura (torre o conductos de *backhaul*).

- Adaptar el PO con las recomendaciones planteadas en lo relativo al domicilio y sede de los beneficiarios, la solvencia técnica y económica y subcontratación, soberanía digital y evaluación ex post.